

SODIGO: 2014.13.08.04.P1183

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
VERMENT ASEBORES CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diez de febrero del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don STALIN AGUSTIN SALVATIERRA MARQUEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco nueve dos cero seis cinco guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; Doña ESILDA ALEXANDRA SALVATIERRA MARQUEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero dos siete tres tres nueve cero guión cero, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; y, Doña ROSA MARIELA MORA ALVIA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno

9
Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

tres uno seis cuatro cinco cinco dos seis guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí agregó a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA VERMEXT-ASESORES CIA. LTDA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía **VERMEXT- ASESORES CÍA. LTDA.** según las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento del presente instrumento: señor **STALIN AGUSTIN SALVATIERRA MARQUEZ**, de estado civil casado; señora **ESILDA ALEXANDRA SALVATIERRA MARQUEZ**, de estado civil soltera; y, señorita **ROSA MARIELA MORA ALVIA**, de estado civil soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos.- **SEGUNDA:**

NOTARIA PUBLICA SUPLENTE
MANTA - MANABI

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo hacen, mediante este instrumento, Compañía que se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y más leyes de la República del Ecuador; y por las disposiciones contenidas en el Estatuto que consta a continuación.-

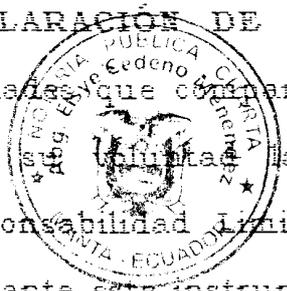
TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VERMEXT-ASESORES CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La Compañía se denomina VERMEXT-ASESORES CÍA. LTDA.- La Compañía es comercial y de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las normas y Leyes de la República del Ecuador.- La Compañía tiene su

domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador.- Pero para el desarrollo de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a



Abg. Elvira Cedeno Borrero
Notaria Pública Cuarta
Canton Manta - Manabí

partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución.- Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este plazo, disminuirlo o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la Ley de Compañías y a su Estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: **PRIMERA.-** A la venta, recarga, instalación reparación y mantenimiento de equipos portátiles y sistemas fijos contra incendios; **SEGUNDA.-** Importar y comercializar toda clase de bienes muebles, implementos, equipos, accesorios, repuestos, que tengan que ver con la distribución de estos productos, a la instalación en sus diferentes áreas podrá adquirir en propiedad arrendamiento o asociación toda clase de productos en insumos para las diferentes áreas tanto instituciones públicas como privadas, cualquier otra forma para la comercialización de productos contra incendio; **TERCERA.-** Al desarrollo y de instalación y equipamiento de barcos y distribución de productos de ferretería; **CUARTA.-** Inspección y certificación de balsas salvavidas y equipos de seguridad marina; **QUINTA.-** A la construcción de toda clase de edificios, viviendas residenciales, centros comerciales, condominios fabricas industriales, efectuar proyecto de desarrollo urbano rural, pudiendo celebrar contrato con sociedades o empresas

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

privadas, públicas o semi públicas; SEXTA.- A la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás fabricaciones; SÉPTIMA.- A la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis desarrollo implementación de sistemas de servicios de computación o eléctricos.- OCTAVA.- importar exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso de barcos, equipos especial contra incendio, suministro para bombeo, equipo de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias y toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y de construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada; NOVENA.- Compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales excluye el Arrendamiento Mercantil o Leasing Financiero, para el transporte de cargas y pasajeros y para la explotación de recursos marinos Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones, con recursos propios de la Compañía y para sí.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Las participaciones de cada socio están materializadas o representadas por certificados no negociables denominados "Certificados de Aportación".- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Un mismo título puede representar una o más participaciones del mismo propietario, a elección del socio.

La Compañía emitirá los Certificados de Aportación, cuando éstas hayan sido pagadas totalmente.- En caso de extravío o destrucción de un certificado, la Compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se considerará como dueño de las participaciones a la persona que aparezca en la escritura de constitución, de aumento de capital o de cesión de participaciones, así como en el Libro de Socios y Participaciones.- La Compañía llevará un "Libro de Socios y Participaciones", en el cual se registrarán los traspasos de dominio de las participaciones, así como su pignoración, la constitución de derechos reales sobre ellas, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones de los socios de la Compañía, pueden transferirse por cesión entre vivos, con la autorización unánime de todo el capital social, ya sea en favor de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros. La cesión se lo hará por escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Las transferencias de las participaciones, serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por el Gerente General, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros



Abg. Elsy Calisto Mercurio
Notaria Pública
Manabí - Ecuador

correspondientes.- De igual manera, las participaciones de los socios, son transmisibles por herencia, siguiendo las reglas de la sucesión por causa de muerte, establecidas en el Código Civil. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A participar e intervenir con voz y voto en todas las decisiones y deliberaciones de las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) A percibir los beneficios que le correspondan en las utilidades de la Compañía en proporción a la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales individuales; salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) A no ser obligados al aumento de su participación social, en el capital de la Compañía; e) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) A tener derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus aportes sociales; g) El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, la convocatoria a Junta General; h) A examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social; e, i) En general, todos los derechos que les otorga

la Ley de Compañías y el Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO:**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los

socios a) A pagar a la Compañía sus respectivas

participaciones suscritas; b) A cumplir los deberes que se

determinan en el Estatuto y en las Leyes; c) A abstenerse

de la realización de todo acto que implique ingerencia en

la administración; y, d) En general, todas las obligaciones

que les impone la Ley de Compañías y el Estatuto.- La

responsabilidad de los socios se limita al valor de sus

participaciones sociales.- Los socios tienen todos los

derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan

en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen

en el presente Estatuto Social y de las que legalmente les

fueren impuestas por la administración de la sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía está gobernada por la

Junta General de Socios, con las atribuciones que se

señalan en la Ley y en el Estatuto; y administrada por el

Gerente General y Presidente en la forma prevista en este

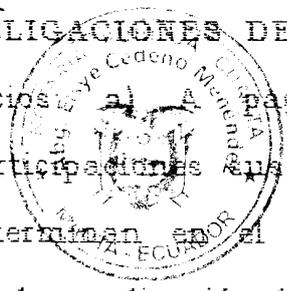
Estatuto.- La representación legal de la Compañía, tanto

judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General

en forma individual, con las limitaciones que se establecen

en el Estatuto, y se extenderá a todos los asuntos

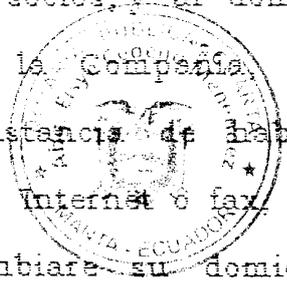
relacionados con su giro o tráfico, en operaciones



W
Luis E. Cedeno Mendez
Notario Público
Manabí - Ecuador

comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y el Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva del Gerente General, será subrogada por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General nombre al titular.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General constituida por los socios, legal y debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, especialmente los relativos a los negocios sociales, y para cualquier decisión que estime conveniente para mejorar la marcha de la Compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General sin perjuicio del derecho de los socios para impugnar las resoluciones de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son: Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de

los socios, y al domicilio u oficina que tengan registrados en la Compañía, de la cual el socio convocado dejará constancia de haber recibido. También podrá convocarse por internet o fax, en caso de que cualquiera de los socios cambiare su domicilio a otro cantón o provincia o al extranjero. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION A LA JUNTA.**- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante o mandatario. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta dirigida al Gerente General, o con poderes generales o especiales, otorgados en legal forma. Si el socio fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o por medio de apoderado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General se entenderá válidamente constituida e instalada, previa convocatoria, con la asistencia de más de la mitad del capital social en primera convocatoria, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios



los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos señalados en la Ley de Compañías y aquellos determinados en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que se reúnen en cualquier época del año en que fueren convocadas, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General se entenderá, válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Estas son las Juntas Generales Universales.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias de Socios, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía (salvo las Juntas Universales), previamente serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. Esta convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. Se convocará por carta o comunicación escrita, dirigida a cada uno de

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día constante en la primera convocatoria. La Junta así reunida, tendrá poderes para resolver cualquier asunto, que conste en el orden del día para los cuales fue convocada.- Si la Junta debe resolver el aumento, disminución del capital social, la disolución anticipada; la reactivación de la Compañía o cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria deberá reunirse con la asistencia del cien por ciento del capital social; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA REQUERIDA PARA TOMAR RESOLUCIONES.**- Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Esta forma de computar los votos, no correrá en los casos de cesión de participaciones, reforma integral del estatuto y de disminución del capital, en los que se necesitará el consentimiento unánime del capital social; ni para el caso de remoción del Presidente y del Gerente General, para lo que se necesita una mayoría, por lo menos, las dos terceras partes del capital concurrente a la Junta.-

Las resoluciones tomadas de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, son obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no asistieron o votaron en contra, excepción hecha del derecho de impugnación prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCION Y SECRETARIA.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán como Presidente ad-hoc y Secretario ad-hoc, las personas que designe la propia Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios, tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y fijar la remuneración de los mismos. La remoción de los administradores se lo realizará únicamente por las causas legales determinadas en la Ley; b) Conocer y aprobar sobre los balances, estados de cuenta, así como los informes anuales del Gerente General; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la forma de amortización de las participaciones sociales; e) Acordar la conformación de reservas especiales; f) Autorizar la cesión de participaciones de los socios y la admisión de nuevos socios; así como la exclusión de socios por las causales previstas por la Ley; g) Resolver y autorizar sobre la

reforma parcial o total del Estatuto, y, en especial, sobre aumento o disminución del capital social y prórroga del plazo del estatuto social; h) Resolver y autorizar acerca de la fusión, transformación, liquidación y disolución anticipada de la Compañía; nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) Acordar y autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, plantas industriales, bodegas y almacenes dentro del territorio nacional o en el exterior; j) Autorizar la compra, venta y enajenación de bienes inmuebles; así como la constitución de todo tipo de gravámenes sobre los inmuebles, debiendo estos contratos ser firmados por el Presidente y Gerente General; k) Autorizar la suscripción de obligaciones cuyos montos excedan de CINCO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000,00), debiendo estos documentos y contratos ser firmados por el Presidente y Gerente General; l) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de los administradores y gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrán recurrir ante los jueces competentes para entablar las acciones correspondientes; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. No se requiere de ésta



autorización para los Poderes Especiales; n) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente, Gerente General o por los socios; o) Interpretar, si fuere necesario, el Estatuto y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Compañía; y, p) Las demás que le correspondan por mandato de la Ley y el presente Estatuto, y que no estuvieren asignados a otro organismo, funcionario o personero de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS DE LAS JUNTAS.**- Terminada la Junta y de las deliberaciones y acuerdos aprobados, se dejará constancia en una 'acta' que será elaborada por el Secretario, debiéndose archivar ésta en el 'Libro de Actas de Juntas Generales'. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario, escritas en anverso y reverso en orden cronológico. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, y por todos los socios en el caso de Juntas Universales, bajo sanción de nulidad.- Además, se conformará un 'Libro de Expedientes de Actas de Juntas Generales', en el cual se archivará la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **CAPITULO**

CUARTO DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente ~~será~~ designado por la Junta General de Socios, ~~debiendo ser socio~~ de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio ~~de~~ sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuará en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado o ratificado. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios y presidir las indicadas reuniones, así como legalizar las actas que emanen de ella, con su firma junto a la del Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de éste, y en éste último supuesto, hasta que la Junta General designe a su reemplazante, con todas las facultades y deberes del Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y con la autorización de la Junta General todo contrato que deba realizarse por escritura pública y que impliquen venta, enajenación y constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General *obligaciones cuyos montos excedan de CINCO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000,00), previa autorización de la Junta General;* f) El Presidente cooperará, en la medida de las circunstancias, en la administración

de la Compañía; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios y por la buena marcha de la Compañía; y, h) Las demás que la Ley, el Estatuto le otorguen y los que le encomiende la Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho organismo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL,

SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la Compañía y tendrá la más amplia libertad de decisión para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, salvo las limitaciones que determine el Estatuto y la Junta General.-

Si completado el segundo año, la Junta General, no realiza otro nombramiento actuará con funciones prorrogadas hasta ser reemplazado o ratificado.- Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, el Gerente General tendrá las siguientes obligaciones: a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar como Secretario en dichas reuniones, así como legalizar las actas que emanen de ella, con su firma junto a la del Presidente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de éste, y en éste último supuesto, hasta que la Junta General designe a

su reemplazante, con todas las facultades y deberes; d) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueren, sujetándose a las limitaciones que determinen el Estatuto y la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente y con la autorización de la Junta General todo contrato que deba realizarse por escritura pública y que impliquen venta, enajenación y constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones cuyos montos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00), previa autorización de la Junta General; g) Suscribir por sí solo, toda clase de documentos relativos a la correspondencia y todos aquellos documentos que tengan que ver con la administración ordinaria de la Compañía; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Compañía; el dinero deberá ser depositado en bancos legalmente establecidos en el país; están prohibidos el Presidente y el Gerente General cobrar cheques que han sido girados a nombre de la empresa; i) El Gerente General podrá abrir y cerrar cuentas bancarias; j) El manejo de las cuentas corrientes, esto es el giro y cobro de cheques de hasta la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00), será con la firma individual del Gerente General; para valores de mayor cuantía a la

indicada serán siempre con dos firmas autorizadas, la del Gerente General y/o del Presidente y/o de un tercero; k) Conjuntamente con el Presidente, podrá girar, aceptar y firmar pagarés, letras de cambio y cualquier documento financiero o crediticio cuando la cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00); l) Cuidar que se lleve adecuadamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; m) Llevar los libros sociales y contables exigidos por las Leyes; n) Administrar y organizar la Compañía en debida forma; o) Presentar a la Junta General, para su aprobación, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades; dentro del plazo que establece la Ley; p) Presentar a consideración de la Junta General un informe anual del desenvolvimiento de la Compañía; q) Enviar anualmente a la Superintendencia de Compañías los documentos e informaciones determinados en la Ley; r) Contratar a los empleados y obreros de la Compañía, removerlos, fijar sus remuneraciones y controlar sus funciones; s) Por sí solo otorgar Poderes Especiales; así como Poderes Generales, pero estos últimos con la autorizados de la Junta General; y, t) Las demás que la Ley, el Estatuto le otorguen y los que le encomiende la Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho organismo.- Las limitaciones a las facultades representativas del

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Gerente General, son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponderá al Gerente General en forma individual. Podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, como actor o como demandado, estando facultados para otorgar Procuración Judicial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUBROGACIONES.**- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. En caso de que la falta o ausencia del Gerente General sea súbita y definitiva, el Presidente asumirá las funciones de inmediato y sin que se cumpla ninguna formalidad.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Gerente General.- El Presidente y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Las subrogaciones operarán siempre y cuando se haya notificado por escrito, excepto si la ausencia es súbita y/o definitiva.- **CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir irá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, el estado de situación del activo y pasivo de la Compañía, documentos que serán presentados a la Junta General de Socios para su conocimiento y aprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- Los balances y en general la contabilidad de la Compañía, se llevarán de acuerdo a la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera. Los socios podrán examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social, de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y realizadas, luego de las deducciones legales, serán pagadas a los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales pagadas, y el reparto se hará en la forma que determine la Junta General.- De las utilidades líquidas anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDOS DE RESERVA.**- La Compañía obligatoriamente formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se guardará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. Este fondo de reserva debe ser reintegrado en la misma forma, si éste, después de constituido,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

resultare disuadido por cualquier causa.- Además, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, adicional para los efectos que ella determine.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o cuando la Junta General de Socios lo resuelva. En todo caso de disolución anticipada de la Compañía acordada voluntariamente se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación de la Compañía, corresponderá al Gerente General actuar como Liquidador, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores determinando sus deberes y atribuciones, así como sus remuneraciones.- En todo caso, cuando la Compañía entre en proceso de disolución y liquidación, se aplicará las reglas y procedimientos que se establecen en Ley de Compañías y en el Reglamento para la disolución y liquidación de Compañías de Responsabilidad Limitada, emitido por la Superintendencia de Compañías.- CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El aporte se paga en numerario, de contado. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capital:

Abg. Eliseo León Jarama
Notario Público

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
STALIN AGUSTIN SALVATIERRA MARQUEZ	\$ 180.00	\$ 180.00	180	45
ROSA MARIELA MDRA ALVIA	\$ 200.00	\$ 200.00	200	50
ESILDA ALEXANDRA SALVATIERRA MARQUEZ	\$ 20.00	\$ 20.00	20	5
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100

El capital pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de "Integración de Capital" a nombre de la Compañía en formación VERMEXT-ASESORES CÍA. LTDA., como consta del certificado extendido por el BANCO DEL PICHINCHA, el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante.- **QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.-** En todo lo que no estuviere previsto o estipulado en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones especiales de la Ley de Compañías y sus Resoluciones, al Código de Comercio, al Código Civil, y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes, así como a las decisiones de la Junta General de Socios.- **DOS.-** Los socios fundadores

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus participaciones.- TRES.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- CUATRO.- Las socios autorizan a la señora abogado María Elizabeth Loor Macías, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento, su inscripción y de la constitución de la Compañía en general; así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía.- SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta los siguientes documentos: Uno.- Aprobación del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías; Dos.- Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital, conferido por el BANCO DEL PICHINCHA.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada MARIA ELIZABETH LOOR MACIAS. Registro número: Mil

veinticuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ.- para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron
a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y
firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.- *y*



STALIN AGUSTIN SALVATIERRA MARQUEZ
C.C.No.- 130592065-2

Esilda Salvatierra

ESILDA ALEXANDRA SALVATIERRA MARQUEZ
C.C.No.- 130273390-0



ROSA MARIELA MORA ALVIA
C.C.No. 131645526-8



LA NOTARIA.-

Las

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7590977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVATIERRA MARQUEZ STALIN AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2014 9:52:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VERMEXT-ASESORES CIA.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 07 de Febrero de 2014

Mediante comprobante No. - 2500115105, el (la) Sr. (a) (ita): **SALVATIERRA MARQUEZ STALIN AGUSTIN**

Con Cédula de Identidad: **1305920652** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

VERMEXT-ASESORES CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SALVATIERRA MARQUEZ STALIN AGUSTIN	1305920652
2	MORA ALVIA ROSA MARIELA	1316455268
3	SALVATIERRA MARQUEZ ESILDA ALEXANDER	1302733900
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 180.00	usd
\$ 200.00	usd
\$ 20.00	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ESTAS 15 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g.*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04.P.1183.-
DOY FE. *g.*



Elsy Cedeño Menéndez
Abogada

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.IRP-14- 098, de fecha 21 de Febrero del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VERMEXT-ASESORES CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 25 de Febrero del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-E/



Elyse Cedeno Menendez
Abogada Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 856

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	528
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	53
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1316455268	MORA ALVIA ROSA MARIELA	Manta	SOCIO	Soltero
1305920652	SALVATIERRA MARQUEZ STALIN AGUSTIN	Manta	SOCIO	Casado
1302733900	SALVATIERRA MARQUEZ ESILDA ALEXANDRA	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-098
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VERMEXT-ASESORES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

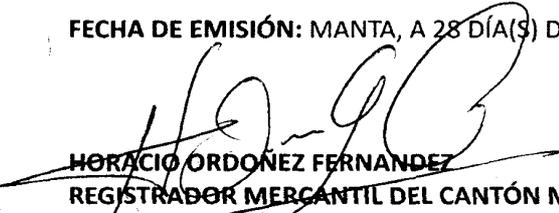
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

098

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **10/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **VERMEXT-ASESORES CIA.LTDA.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014.56 de 20/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VERMEXT-ASESORES CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

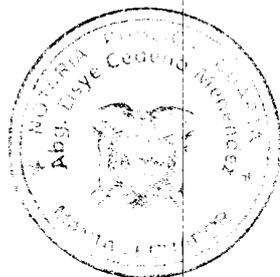
21 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7590977
Nro. Trámite 4.2014.39
VP/

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogada JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.IRP-14- 098, de fecha 21 de Febrero del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VERMEXT-ASESORES CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, 25 de Febrero del año dos mil catorce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *E*



Elsye Cedeño Menendez
Abs. Elsy Cedeño Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador